III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se con-cede la Crue a la Constancia en el Serviolo a los Suboficiales y Másico de segunda, asimilado a Sar-gento primero, del Cuerpo de Policia Armada que se citan

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policia Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por etra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales y Músico de segunda, asimilado a Bargento primero, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de diciembre de 1968-

Sargento don Juan Jiménez Castillo.

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don Manuel Senciales Muñoz. Sargento don Vicente Parra Martín.

A partir de 1 de febrero de 1969;

Sargento don José Rodríguez Osorio. Sargento don Antonio Ramírez Fernández.

A partir de 1 de abril de 1969:

Sargento don Manuel Penas Núñez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don José Rodríguez Blanca.

A partir de 1 de marzo de 1989:

Sargento primero don Francisco Jiménez López. Sargento don Blas Peñalver Zamora.

A partir de 1 de abril de 1969:

Samento don Antonio Zarza Martínez. Sargento don Otto Cid Vázquez.

A partir de 1 de mayo de 1969:

Sargento don Jaime Fernández García.

Sargento don Jaime Fernandez Garcii Sargento don Agapito Niño Antón, Sargento don Ramón Sanz Camino, Sargento don Jesús Valero Rodriguez, Sargento don Manuel Lorenzo Ramos

Cruz pensionada con 4.000 nesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1969:

Sargento don Eutiquio Martin Valilla.

A partir de 1 de marzo de 1969:

Sargento don Marcelino Catalina López.

A partir de 1 de abril de 1969:

Sargento primero don Lorenzo Monasterio Gómez

Sargento primero don Sérvulo de las Heras Jimenez. Sargento primero don José Morentin Guergue.

A partir de 1 de mayo de 1969;

Músico de segunda don Fernando González Alvarez,

Madrid, 2 de mayo de 1969.

MICKIENERS.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, diotada con fecha 5 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Zorio Gómez.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Valeriano Zorio Gómez, quien postula por si mismo, y de otra, como demadada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo y 6 de octubre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Valeriano Zorio Gómez contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de mayo y 6 de octubre de 1967 sobre actualización de su pensión de retirado, que confirmamos por no ser contrario al ordenamiento jurídico establecido en la materia por las Leyes examinadas, absolviendo a la Administración de la demanda y que propose sin hacer expresse imposición de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Exemo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 950/1969, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Consejo de Administración del Ganal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para concertar un préstamo de 800.000.000 de pesetas para la ejecución de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid.

Por Decreto dos mil novecientos veintiseis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de octubre, se estableció el régimen de financiación del Plan de Obras, a ejecutar por el Cana! de Isabel II hasta el año mil novecientos sesenta y nueve para la ampilación del abastecimiento de agua a Madrid. Posteriormente, por Orden ministerial de Obras Públicas de tres de julto de mil novecientos sesenta y cinco, se reajustó dicho Plan sin modificar ni la fecha de terminación de las obras ni el importe del Plan ni, en su consecuencia, los recursos económicos para su financiación. Por Orden ministerial de Obras Públicas de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco se aprobó técnicamente un Plan applementario en el que se incluyeron nuevas obras, complementarias de las previstas en el anterior, y se establecieron las obras a ejecutar hasta el año mil novecientos setenta y uno.

Paralelamente, y por Decreto dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de velntitrés de septiembre, se ha encomendado al Ministerio de Obras Públicas la realización del aprovechamiento de los recursos hidraulicos del Oeste de Madrid para su adscripción al Canal de Isabel II y su explotación por el mismo con destino al abastecimiento de sicho Decreto que estas obras se realizarán cargando un

cincuenta por ciento de su importe al Presupuesto dei Estado y el cincuenta por ciento restante al Canai de Isabel II.

Para lievar a cabo los referidos Planes de Obras y cumplir los compromisos adquiridos, se dotó al Canal de Isabel II de los recursos económicos necesarios a tal fin, realizando al efecto el estudio de una financiación del Plan de Inversiones a realizar con préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción, que tuvo su expresión en el Decreto setecientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de diecislete de marzo, por no parecer conveniente el incremento de las subvenciones que el Estado viene concediendo al Organismo.

Por Orden de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho fué aprobado el Plan de Obras e Instalaciones del Organismo, cifrándose este en iguales importes que los que al efecto figuran en el II Plan de Desarrollo Económico y Social; en dicha Orden se expresaba que el Canal de Isabel II elaboraria el estudio de financiación del citado Plan de Obras e Instalaciones.

ciones.

Para cumplir los compromisos adquiridos y financiar las necesarlas obras de ampliación de abastecimiento de agua a Madrid, se hace preciso dotar al Canal de Isabel II de los recursos económicos complementarios a tai fin, para lo que se ha estudiado la financiación del Plan que ha de realizarse con recursos propios del Organismo y con nuevos préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Haclenda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administra-ción del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Cons-trucción para concertar un nuevo préstamo, con un importe total de ochocientos miliones de pesetas, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de

ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Dicho préstamo sera disponible a medida que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y sin necesidad de la previa presentación de certificación de las inismas, con las signientes limitaciones: Durante el año mil novecientos sesenta y nueve,

limitaciones; Dirante el año mil hovecientos sesenta y nueve, trescientos millones de pesetas; durante el año mil novecientos setenta, trescientos millones de pesetas, y durante el año mil novecientos setenta y uno, doscientos millones de pesetas.

Artículo segundo. — El citado préstamo devengará el cinco coma setenta y cinco por ciento de interés anual, pagadero al fin de cada semestre natural, y será amortizable también por semestres naturales en el olazo de diez años, a partir de mil novacientos setenta y dos

noveclentos setenta y dos.

Durante el plazo de consolidación del préstamo, el Canal de Isabel II abonará al final de cada año el cinco coma setenta y cinco por ciento de interés anual sobre las cantidades

El Banco de Crédito a la Construcción percipira del Canal de Isabel II, en concepto de gastos, por una sola vez y al hacer la primera entrega del préstamo, el uno por mil de la cuantía

la primera entrega del préstamo, el uno por mil de la cuantía lotal del mismo.

El Canal de Isabel II podra acelerar la amortización del préstamo, abonando dos o mas semestres en un mismo vencimiento, así como solicitar del Banco de Crédito a la Construcción le conceda el reembolso anticipado total del mismo.

El Canal de Isabel II queda obligado a figurar en sus futuros presupuestos de gastos las cantidades necesarias para atender al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos en las condiciones fijadas en el artículo primero.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 961/1969, de 8 de mayo, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado el monte de cuarenta y tres hectáreas y cincuenta y ocho centidreas denominado Costa de les Cosles. sito en el término municipal de Sapeira, en la pro-vincia de Lérida.

Por el Ministerio de Agricultura se ha interesado la adscrip-ción al Patrimonio Forestal del Estado del monte denominado «Costa de les Costes», sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida. El Patrimonio Forestal del Estado es un Organismo autó-nomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comi-sión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado En su virtud, a propuiesta del Ministro de Hacienda y pre-

En au virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado el monte, de cuarenta y tres hectáreas cincuenta y ocho centiáreas, denominado «Costa de les Costes», sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida, que linda: al Norte, Este y Sur, con fincas particulares, y al Oeste, con el término municipal de Orrit; inscrito en el Registro de la Propiedad de Tremp, con el número cuatrocientos veintiséis, en el tomo ciento ocho, libro cinco del Ayuntamiento de Sapeira, folio once, inscripción segunda, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, en relación con el artículo tercero de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose para ser dedicado a los fines propios de dicho Organismo autónomo. Articulo primero. Se adscribe al Patrimonio Forestal del Es-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de nul novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de flacienda, JUAN JOSE ESPENOSA SAN MARTIN

DECRETO 962/1969, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gra-tuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) una finca urbana propiedad del Estado radicada en dicha localidad, para ser destinada a Guarderia Infantil.

El Ayuntamiento de Moguer ha solicitado la cestón gratuita de un inmueble propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a Guarderia Infantil.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) un inmueble propledad dei Estado, el cual a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Moguer, calle San Francisco, número veintiocho, con una superficie de mil sesenta y nueve coma setenta metros cuadrados, que linda: Por la derecha, con don José Quíntero Márquez; izquierda, con herederos de don Manuel Millán, y fondo, con los señores de Jiménez, inscrita en el Registro de la Propledad de Moguer al tomo cuatrocientos treinta y seis, libro doscientos veintislete, folio setenta y seis vuelto, finca diez mil cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión sera destinado necesariamente a Guardería Infantil Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasacrión pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura en que instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 963/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) un inmueble propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, para ser destinado a via pública.

La Delegación de Hacienda de Barcelona eleva expediente incoado con instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa, en el que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a fines de utilidad pública, anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.